

RESOLUCIÓN No. 1 6 0 9

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1694 del 18 de julio de 2005, impuso a la sociedad denominada LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA identificada con Nit. 830106126-7 ubicada en la calle 35 D Sur No. 78 K 12 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por: "Presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo, sin el permiso respectivo otorgado por el DAMA infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con el artículo 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997; e incumplir presuntamente con la normatividad ambiental en materia de vertimientos respecto a los parámetros DBOS y DQO: establecidos en el artículo 3º, de la Resolución No. 1074 de 1997".

Que, la anterior providencia Resolución No: 1694 del 18 de julio de 2005, fue notificada el 22 de septiembre de 2005 al Doctor Luis Alejandro Padilla Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.465.773 y Tarjeta Profesional No. 82.763 del C.S. de la J. en calidad de apoderado especial de la referida sociedad, de acuerdo al poder adjunto, otorgado por el señor Antonio Castillo Vega en calidad de representante legal de la sociedad comercial.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No.2828 del 23 de marzo de 2006, mediante el cual realizó un análisis técnico de :

" La caracterización de vertimientos realizada por el laboratorio ILAM el 14 de septiembre de 2005, y que fue evaluada mediante el concepto técnico No. 10098 del 28 de noviembre de 2005, determinando que la sociedad LA



RESOLUCIÓN No. 1 6 0 9

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA esta cumpliendo respecto de los parámetros indicados en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Las personas particulares al realizar su actividad económica, tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta el contenido del concepto técnico No.2828 del 23 de marzo de 2006, esta Secretaria Distrital de Ambiente considera procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 1694 del 18 de julio de 2005, y se mantendrá seguimiento técnico y legal para garantizar el cumplimiento a la normatividad vigente, en concordancia con las funciones policivas que le corresponden para la prevención, control y vigilancia de la contaminación dentro del Distrito, de conformidad con la Ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".



RESOLUCIÓN No.S 7 6 0 9

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el articulo 95, Numeral 8º. De la Constitución Política de Colombia establece que es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en su artículo 185 establece que "las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública..."

Que, el artículo 186 Ibídem indica que: "las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y contra ellas no procede recurso alguno".

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capita y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) " es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en mérito de lo expuesto,

Bogotá (in inditerencia)



RESOLUCIÓN NE 1 6 0 9

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar levantar definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos, impuesta mediante la Resolución No. 1694 del 18 de julio de 2005, a la sociedad LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA identificada con Nit.830106126-7 ubicada en la calle 35 D Sur No. 78 K 12 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Kennedy para que surta el mismo tramite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA a través del representante legal y/o a su apoderado en la calle 35 D Sur No. 78 K 12 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 1 8 1UN 2007

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN

Director legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA TO EXPEDIENTE DM-05-98-51V y DM 55-06-196 C.T. No. 2828 / 23-03-06

The same

Bogotá (in inditerencia 🤉



RESOLUCIÓN No.2 7 6 0 9

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar levantar definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos, impuesta mediante la Resolución No. 1694 del 18 de julio de 2005, a la sociedad LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA identificada con Nit 830106126-7 ubicada en la calle 35 D Sur No. 78 K 12 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Kennedy para que surta el mismo tramite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA a través del representante legal y/o a su apoderado en la calle 35 D Sur No. 78 K 12 de la Localidad de Kennedy de está ciúdad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NELSON JOSÉ VALDES CÁSTRILLÓN

Director legal Ambiental

PROTECTO MYRIAM E. HERRERA R. EXPEDIEMIE OM-05-98-51V y OM/5-06-196 C.T. No. 2828/23-03-06

Bogota (in indiferencia

En coma de Resolución + 1609/07

Luis (regiando papilla tel tamu de resolución de Paparenaso de Resolución papilla tel tamu de resolución de Resolución papilla tel tamu de resolución d

del año (2007), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

1